

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN. Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interes particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Numero suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 459.

Próximo á empezar el periodo electoral, durante ese tiempo de calma y reposo para la administracion, aunque de grande agitacion politica, me ocuparé de preparar los medios para proseguir, despues de las elecciones de diputados á Cortes que se van á verificar, la campaña administrativa que he empezado en averiguacion de la existencia de los capitales é intereses cobrados por los Ayuntamientos por sus inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion publica.

Es, pues, un asunto que queda en suspenso, pero no abandonado; y durante ese tiempo los Ayuntamientos pueden preparar las liquidaciones con sus apoderados, en conformidad con lo dispuesto por este Gobierno de Provincia en las dos circulares que con ese objeto ha publicado en el Boletín oficial y con los informes de la Comision Provincial á este respecto, que tambien han sido publicados en el periódico oficial.

Lo que participo á los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y demás efectos.

Palencia 30 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 8 de Marzo
de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios Barriga y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de reconocer definitivamente en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, á los mozos pendientes de observacion, se acuerda nombrar al Médico civil D. Indalecio Torres.

Queda igualmente resuelto que este mismo individuo intervenga en los reconocimientos que se verifiquen en la Caja, á los mozos de nueva presentacion y á los inútiles de años anteriores, citados para este dia.

A seguida da comienzo el despacho ordinario.

Vista el acta de la recepcion definitiva de las obras ejecutadas por D. Felipe Torio Gatón, en el tercer trozo de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas; y Considerando, que según dictámen del Director facultativo, las referidas obras se han construido con estricta sujecion al proyecto que sirvió de base para el contrato, llenando además cuantos requisitos se previenen en el art. 70 del Real Decreto de 10 de Julio de 1861, quedó resuelto aprobar la recepcion de las mismas, y que se satisfagan al contratista las 8.443 pesetas 89 centimos que tiene derecho á percibir, sin perjuicio de lo que en definitiva la Diputacion resuelva.

Recibidas definitivamente las obras ejecutadas por el contratista D. Cleto Melero Guerra en la primera parte del trozo tercero de Mazariegos á Lagartos, por haberse observado en su ejecucion las condiciones que sirvieron de base al contrato, y las que se determinan en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, en su artículo 70; quedó resuelto aprobar el acta de recepcion, como igualmente la liquidacion de las obras ejecutadas durante el plazo de garantia, importante 3.702 pesetas 57 centimos, que habrán de acreditarse al contratista con cargo al crédito presupuestado para este efecto, dando cuenta á la Asamblea Provincial á los fines que se determinan en el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Justificada en forma la pobreza y viudez de Emeterio Herrera Arroyo, vecino de Villanueva de Abajo, se acordó concederle pension de seis pesetas mensuales para que pueda atender á la lactancia de su hijo Emilio, hasta que cumpla un año de edad.

En las pretensiones de Celestino Villagrá Rojo y Marcos Rojo Barva, vecinos de Paredes de Nava, solicitando ingreso en la casa de Expósitos para uno de sus respectivos hijos gemelos, Raimundo y Raimunda; Nicolás y Blas: Vista la Circular de 20 de Noviembre de 1878 y acuerdo de la Diputacion respecto á pensiones de lactancia de 1880, y Considerando, que si bien la casa de Expósitos está destinada á recoger á los de este nombre y á los huérfanos y desamparados, no pueden, sin embargo, ingresar en ella los hijos de los solicitantes por no reunir las condiciones legales; se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, concediéndoles en cambio la pension de seis pesetas mensuales hasta que los referidos gemelos cumplan un año de edad,

entendiéndose que si uno de ellos fallece, caducará la gracia concedida.

Encontrándose dentro las prescripciones del caso 3.º del acuerdo de la Diputacion Provincial de 11 de Diciembre de 1880, las pretensiones de Vicente Lopez y Elicerio Pajares Rodriguez, vecinos de Paredes de Nava, pidiendo socorros de lactancia para sus hijos, se acuerda que no ha lugar á lo que se interesa, hasta tanto que la Diputacion se reuna, y á la que se dará cuenta de las solicitudes.

Dispuesto por el Gobierno de provincia que se remitan al Alcalde de Barriuelo de Santullán las copias de las cuentas municipales de 1882 á 89 que por duplicado presentaron en el referido año, y que deben existir en el Archivo de la Diputacion, se resuelve que así se verifique, en el supuesto de que exista el duplicado que se indica.

Resultando de la compulsación de las licencias presentadas por los sustitutos para Ultramar, Pascual Garcia y Guisambár, Ricardo Gutierrez Mazarra, Francisco Arenas Perez é Isidoro Rodriguez Espinosa, que los citados documentos son falsos, lo mismo que los sellos que en los mismos se estampan, según manifestacion de los Jefes respectivos: Visto el artículo 184 de la ley de 8 de Enero de 1882 y Considerando que ninguno de los sustitutos reunía al ser admitidos en caja las condiciones señaladas en la Ley, se acordó llamar á los sustituidos Prócuro Hertero Ibalucea, de Cevico de la Torre; Benito de Maza Gimenez, de Dueñas; Francisco Polo Donis, de Villauzambales; y Gaspar Ruiz Gonzalez, de Barrio de S. Pedro, todos del reemplazo de 1883, pasando además los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que en derecho haya lugar, significando á la vez al Juzgado de instruc-

cion, ya que por los Jefes de los cuerpos se interesa el que se averigüe quién sea el autor de tanta falsificación, que la mayoría de los sustitutos cuyos documentos se han anulado han sido presentados por el Procurador de esta ciudad D. Leoncio Villan Calvo.

Pobre y demente Crescente Rubio Alonso, hijo de Pablo Rubio, vecino de Grijota, se acordó en vista de la circular de 20 de Noviembre de 1877, recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, dando cuenta á la Diputación.

Villodrigo.

Devuelto el expediente de Fidel Caba Tamayo, núm. 1 de 1884 que se había remitido para su ampliación, aparece del mismo que su padre nació en 10 de Abril de 1821, que el recluta es legítimo y que las partidas de matrimonio de sus hermanos Andrés, Filiberto y Federico se han trascrito al Registro civil, disfrutando por lo tanto de la consideración de único: Visto el resultado de la tasación pericial, y Considerando, que ya se atiende á él, ó al que ofrecen los amillaramientos, conviene al padre de dicho mozo la circunstancia de pobreza, por no producir sus bienes más que 121 pesetas 08 céntimos; y Considerando que privado del auxilio que su hijo le presta, según declaración conforme de los testigos, no podría vivir: se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente presentado por Isaac Miranda Alonso, y Considerando que de las pruebas practicadas á consecuencia de la ampliación, que se acordó en 27 de Febrero último, resulta demostrado documentalmente que es hijo legítimo de madre viuda y pobre á la que sostiene con su trabajo personal se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en el Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como recluta disponible.

Santa Cruz de Boedo.

En el expediente de Pedro Martín Lucía, núm. 2 del actual reemplazo declarado soldado para activo por el Ayuntamiento; Resultando que en la sesión de 6 de Enero, recurrió el interesado á la Corporación municipal á fin de que se instruyera el expediente respectivo para justificar que era hijo único de padre pobre y sexagenario, y le fueron concedidos 15 días; Resultando, que reunido el Ayuntamiento en 20 del mismo mes se dispuso por el mozo que en atención á que su padre no cumplía los 60 años hasta el día 24 del mes referido, no procedió á la formación del expediente, suponiendo que está pronto á instruirle; Resultando, que después de haberle de-

clarado soldado condicional en la referida sesión del día 20, recurre al Municipio con fecha 24, para que se le reciba la prueba, mediante á que en aquel día cumplía su padre los 60 años; Resultando, que examinados varios testigos respecto al auxilio que presta á éste, la Corporación municipal se abstuvo de fallar sobre la excepción, por estar declarado el mozo soldado condicional, informando sin embargo, favorablemente acerca de lo alegado; Resultando, que celebrada la vista pública á que se refiere el artículo 164 de la Ley para resolver el expediente, se presentó por el padre del mozo su partida de bautismo enmendada el día del nacimiento que según la expresada certificación tuvo lugar en 24 de Enero de 1824; y Resultando que reclamada directamente al ecónomo de Calahorra de Boedo, nueva partida sacramental del expresado sugeto, aparece de ella que su nacimiento y bautismo se verificaron en 24 de Febrero de 1824. Vistos los artículos 92 en su regla 11, 123, 115 y 197 de la vigente Ley de reemplazos; Considerando, que declarado por el Ayuntamiento Pedro Martín Lucía, soldado condicional, sin que contra el fallo interpusiera el recurso que se determina en el artículo 115 de la Ley, el acuerdo que la Corporación dictó tiene el carácter de definitivo, á tenor de la Real orden de 28 de Setiembre de 1875, y no puede revisarse por prohibirlo el párrafo 3.º del artículo 115; Considerando que señalado el día 22 de Febrero para el ingreso en Caja de Santa Cruz de Boedo y habiendo tenido lugar el nacimiento de Policarpo Martín Herrá en 24 de igual mes del año pasado de 1824, no puede ser aplicable á dicho interesado el beneficio del artículo 123 que establece en favor de aquellos á quienes sobrevienen excepciones en el tiempo medio de la declaración de soldados á la entrega del contingente del cupo de cada pueblo por tener que apreciarse con relación á dicho acto; y Considerando que el hecho de haber alterado el referido Martín la fecha de su nacimiento no ha tenido otro objeto que, el de eludir el cumplimiento de los deberes que el artículo 1.º, concordante con el 17 de la Ley impone á todos los españoles, con perjuicio del Ayuntamiento de Bustillo que tendría que cubrir la responsabilidad de décimas; se acordó pasar las dos partidas sacramentales al Juzgado de Instrucción de la Capital por si hubiere cometido el delito de falsedad, no habiendo lugar á dejar sin efecto el fallo por el que fué declarado soldado.

Reconocidos definitivamente Manuel González de los Ríos, número 1 del actual llamamiento por el cupo de Brañosera, Simeon Díez y Díez, número 3 del de Moslares, de 1882; y Rafael Micieces Pérez, número 7 de Prádanos de Ojeda por el cupo de 1882,

se acordó declarar temporalmente exentos de activo á Manuel y Simeon por estar padeciendo, el primero el defecto que se determina en el número 17, orden 10 de la clase 2.ª y el otro el que se previene en el 175, orden 6.º clase 3.ª, volviendo nuevamente á la observación Rafael Micieces.

No habiendo comprobado en el acto del reconocimiento la existencia de ocena, por cuyo defecto fué inútil en el reemplazo anterior, José Miguel Martín, número 3 de Vega de Bur, quedó resuelto declararle soldado para activo y dar de baja al suplente.

Reconocido Félix Rojo Hernández, número 102 del Ayuntamiento de la Capital y reemplazo del 82, se apreció el defecto que se determina en los números 107 y 114, orden 6.º de la clase 2.ª y se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Inútiles los mozos Mariano Quijada Castellanos, Ruperto Leon Fuentes y Marceliano Pesquera Herrero, números 37, 42 y 52 respectivamente de Paredes de Nava por el reemplazo de 1881 y cuyas excepciones no fueron revisadas en los años de 1882 y 83, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito.

Habiéndose presentado Aquilino Pescador, número 28 del mismo llamamiento, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, se dispuso que ingrese en la situación que le corresponde, mediante no haber dictado fallo el Ayuntamiento en el referido expediente.

En los recursos interpuestos por D. Lucio Bedoya, vecino de Paredes, contra los acuerdos de la Comisión declarando exentos de activo á Anastasio Paniagua López y Francisco Sagüillo Salazar, números 9 y 31 respectivamente del actual llamamiento, se resolvió consultar al Gobierno de provincia, á los efectos del art. 176, que los fallos recurridos se ajustan á los preceptos de la Ley, por cuya razón procede confirmarlo.

Declarado hábil para el trabajo en el Ayuntamiento y en el reconocimiento verificado en conformidad al artículo 135, el padre de Eusebio López Calvo, número 5 del actual reemplazo por el cupo de Osorno, se acordó hacer presente al Gobierno de provincia, que estando conformes el Ayuntamiento y la Comisión, no procede recurso de alzada á tenor del art. 174.

Visto el art. 106, y Considerando que las excepciones han de acreditarse documentalmente, sin que en ningún caso tengan competencia los Ayuntamientos para otorgarlas por notoriedad pública, se acuerda consultar al Gobierno que el fallo declarando soldado por el cupo de Villanueva del Rebollar á Juan Merino Cuesta, tiene su razón de ser en el precepto indicado.

Interpuesta apelación por Paula Campon Requena, vecina de Amusco, contra el fallo declarando soldado á su hijo Tiburcio, se acordó informar, que

no habiendo trascrito un hermano del recluta al Registro civil su matrimonio en el día señalado para el ingreso en Caja, procede la confirmación del fallo á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1875.

Recibidas en este momento tres licencias más de los sustitutos, José Flores Plá, Francisco Gutiérrez Gutiérrez y Miguel Isla Tapia, y Considerando que de la comprobación establecida en el art. 184 de la ley de Reemplazos, aparece comprobada de una manera fehaciente la falsedad de los expresados documentos, y Considerando que cuando un sugeto con nombre fingido contrata con otro la sustitución en el servicio de las armas, incurre en el delito de estafa; siendo coautor de él el que tomó parte directa en la ejecución del mismo, practicando todas las diligencias necesarias para engañar á la persona con quien trataron de obtener el lucro convenido, según sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Febrero de 1879, se acordó dejar sin efecto las referidas sustituciones, llamar á los sustituidos del reemplazo de 1883, Isaias Millan Barriuso, de Valdegama; Gregorio Guardo Aragón, de Fuentes de Valdepero y Antonio Fernández García, de Monzon; y pasar los antecedentes á los Tribunales, significando al Juzgado de Instrucción de la capital, que la mayoría de los sustitutos, cuyos documentos son falsos, fueron presentados por el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Leoncio Villan Calvo y Don Rufino Mier, vecino de Viernoles, del Juzgado de Torrelavega, provincia de Santander.

Vista la cuenta de los efectos de escritorio adquiridos durante los meses de Enero y Febrero últimos en la Imprenta, Librería y Litografía de los Señores Alonso y Z. Menéndez, vecinos de esta Ciudad, se acordó que se les satisfagan con cargo al material de Secretaría, las 170 pesetas 75 céntimos á que aquella asciende.

Examinada la cuenta de papel, membretes, tinta y demás efectos de escritorio, adquiridos durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos en el establecimiento tipográfico de Don Santiago Peralta, y estando conformes los perceptores de los expresados efectos con la suma que por ellos se consigna, se acordó que se satisfagan con cargo al material de Secretaría las 76 pesetas 25 céntimos á que la cuenta asciende.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación Provincial, y en vista de la cuenta presentada por Don Santiago Peralta, de la impresión, papel y encuadernación de 360 ejemplares de la Memoria de la Comisión Provincial, que consta de 4 pliegos y 10 estados con cubierta, se acuerda, que se le satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto provincial, 720 pesetas,

importe de dicho trabajo, participándose al Gobierno de Provincia para que por la ordenacion de pagos se extienda libramiento.

Presentada por Don Santiago Peralta, la cuenta de la impresion de las listas de Diputados á Cortes de los Distritos de Saldaña y Cervera y las de Diputados Provinciales de estos mismos Distritos y el de Carrion; y Considerando que las 2.060 pesetas, importe de este trabajo no exceden del tipo que sirvió de base para la impresion y publicacion de dichas listas; quedó resuelto, en uso de las atribuciones que á la Comision confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, que se le satisfagan las 2.060 pesetas con cargo al crédito especial para elecciones del presupuesto Provincial, sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva.

En la cuenta de impresion y publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes del Distrito de Astudillo y la de Diputados Provinciales del mismo Distrito, rendida por los Señores Alonso y Z. Menendez, impresores y litógrafos de esta Ciudad, la Comision, Considerando que por el importe de 740 pesetas á que asciende el trabajo, se ajusta al convenio que sirvió de base para la publicacion, por no haberse presentado licitadores en la subasta, acordó que se les satisfaga la expresada suma con cargo al crédito de elecciones del Presupuesto provincial, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva.

Recibidas las impresiones mandadas adquirir en los meses de Enero y Febrero últimos para el servicio de quintas en la Imprenta, Litografía y Librería de los señores Alonso y Z. Menendez de esta Ciudad, se resolvió igualmente que se les abonen con cargo al crédito presupuestado para gastos de quintas las 420 pesetas, importe de la cuenta respectiva por dichos Señores presentada.

Dada cuenta de los efectos de repostería, vinos y dulces que se consumieron durante los dias destinados para el ingreso en Caja de los soldados del actual reemplazo, revision de años anteriores e incidencias, se acordó que se satisfagan las cantidades siguientes: á D. José Torres 148 pesetas 68 céntimos, á D. Luis Ruipérez 34 con 75, á D. Saturnino Garrido 60 con 25 y á D. Juan Garcia 48 con 50, imputando todos estos pagos al crédito consignado para el servicio de quintas.

Vuelta á presentar por D. José María Herran la cuenta de la impresion y publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales del Distrito de Palencia, en la que se padeció el error de consignar reales por pesetas: Visto el convenio que sirvió de base para la adjudicacion del expresado servicio, y Considerando que la cantidad de 50 pesetas por cada

pliego de impresion del referido trabajo se ajusta á lo estipulado entre los tipógrafos de la Capital y Comision, quedó resuelto dejar sin efecto el anterior acuerdo y que se satisfagan al expresado impresor, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial, la cantidad de 1450 pesetas.

Resultando de la cuenta presentada por Gregorio Prieto en 29 de Febrero, que durante las operaciones del reemplazo se gastaron de su establecimiento tres latas de lucilina, cinco tubos para los quinqués y un cristal para un pasillo, que en suma importan 43 pesetas 37 céntimos, se acordó que se satisfaga á los herederos de este interesado la expresada suma, con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

A fin de que tenga debido cumplimiento el acuerdo de la Diputacion relativo á la instalacion de las oficinas de Cuentas en la sala de oficiales de su Secretaria, se resuelve reiterar al señor Gobernador las diversas comunicaciones que á este efecto le fueron dirigidas. Vista la cuenta de azucarillos que durante la quinta suministró D. Saturnino Garrido, y estando conforme con los vales que se acompañan á la misma, se acordó que se le satisfagan las 18 pesetas 78 céntimos á que asciende, con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

Solicitado por Emeterio Muñoz Calzada, de 42 años de edad, licenciado del Ejército, que se le nombre peon-caminero en cualquiera de las carreteras provinciales, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867, que no ha lugar á lo que se interesa por exceder de la edad de 40 años, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Era la una y media. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose servidos interinamente los dos estancos de Paredes de Nava, se anuncian las vacantes en el Boletín oficial de la provincia para que los licenciados del Ejército y Armada puedan solicitarlos en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Palencia 29 de Marzo de 1884.
—Mariano Toledano.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de profesor de veterinaria de este villa, su dotacion anual consiste en una fanega de trigo por la asistencia facultativa á cada par de mulas, seis celemines por cada caballería de mayor, y tres por la de menor, que cobrará el agraciado en el mes

de Setiembre de cada año, calculándose en sesenta el número de pares de labranza y cien caballerías de mayor y menor.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos de su aptitud, dentro del término de veinte dias á contar desde el en que aparezca este anuncio el Boletín oficial de esta provincia; trascurridos que sean se cubrirá la vacante.

Cubillas de Cerrato á 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Restituto Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este término municipal en que ha de basarse el repartimiento para 1884-85 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, invito á los señores contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, á que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria municipal sus relaciones duplicadas en que consten las fincas tanto rústicas como urbanas que hayan sido objeto de traslacion de dominio, describiéndolas con sus linderos naturales, fecha de la adquisicion y demás requisitos prevenidos por la Ley.

Asimismo se invita á los que despues de facilitadas las relaciones para la rectificacion del amillaramiento, hayan adquirido fincas sujetas á tributacion y no estuvieren amillaradas, ó los que no contribuyan por algun incidente involuntario, presenten iguales relaciones, como así bien los que hubiesen obtenido mayores productos por reedificacion en las fincas urbanas, mejora en las rústicas ó aumento en la ganadería, con objeto de evitarles los gastos y molestias que pudiera irrogarles una comprobacion por los agentes de la Administracion, debiendo consignar que á uno de dichos ejemplares deben unir un sello de diez céntimos, de conformidad á lo dispuesto en la vigente Ley del timbre; en la inteligencia que las que carezcan de los requisitos expresados, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el líquido imponible que cada contribuyente viene figurando.

Capillas 26 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Julian Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito municipal á los trabajos estadísticos, ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice del año último, presenten sus relaciones, acompañadas de los títulos que acrediten la trasmision legal y demás requisitos prescritos en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince dias; pasados los cuales se girará el repartimiento por el resultado que ofrezcan las relaciones presentadas y la riqueza imponible con que viene figurando cada contribuyente en el ejercicio actual.

Belmonte de Campos 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde presidente, Leoncio de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º del artículo 21 de la Ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Olmos de Ojeda y Marzo 26 de 1884.—El Alcalde, Enrique Calvo.—
El Secretario, Pedro Calvo Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en forma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Guaza 26 de Marzo de 1884.—P. A. del Alcalde.—El Regidor, Enrique de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la Ley del Timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten despues de pasado dicho término, aun cuando vengan acompañadas de aquellas circunstancias, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital liquido imponible con que figuran en el actual.

Calzada de los Molinos y Marzo 24 de 1884.—El Alcalde, Eduardo Pablo.—P. S. M., Raimundo Riaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Barrio San Pedro.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de traslacion de dominio, registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo designado, girándose en su consecuencia, el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Barrio San Pedro 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Santiago García.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el núm. 5.º de art. 21 de la ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza liquida imponible que figuran en el actual.

Carrion de los Condes á 25 de

Marzo de 1884.—El Alcalde, Anselmo Alba de Bovadilla.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Teniendo que procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial, las relaciones de alta y baja por duplicado, fijando en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, y ajustadas al modelo número 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878; acompañando además los títulos de adquisicion y acreditar tener satisfechos derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admisibles las que se presenten, procediendo á la derrama segun lo que resulte del amillaramiento y repartimiento actuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos á quienes incumba.

Celada de Robledo á 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramon Olea.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º, 0'. Longitud 0.6º, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 30 DE MARZO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	689,1	689,1
Altura media.....	689,2	689,2
Oscilacion.....	0,3	0,3
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,3	12,1
Termómetro húmedo.....	4,1	9,9
Humedad relativa.....	86	76
Tension del vapor, en milímetros.....	5,5	7,5
Viento.....	Dirccion..... S.E.	E.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	13,0	13,0
Mínima id.....	1,5	1,5
Media.....	7,3	7,3
Diferencia.....	12,5	12,5
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	13,1	13,1
Agua evaporada, en id.....	2,8	2,8
Fenómenos particulares del día.....		

El CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Ricardo Becerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita una ama de cría, soltera, para la casa de los padres; razon, Zapata, 25, Palencia. 7


BOTICA.

Se vende en su producto anual en un pueblo de mil almas á dos leguas de esta Capital. Para tratar, Carnicerías, 7, Farmacia, Palencia.

7-8

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

À LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspúrz ó Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botas en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO, Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

1

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

QUEA LOS FUMOS DE LOS ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó tinajas, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, salurras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Durango.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas.

En la imprenta de este periódico darán razon.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.